



## LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

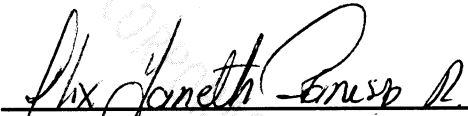
HACE CONSTAR QUE:

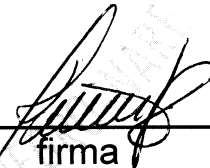
### NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 24 del mes de enero de 2018, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución No.133-0011 de fecha 11 de enero del año 2018, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 05483.03.29293, ARCESIO CARDONA, sin más datos y se desfija el día 30 del mes de enero de 2018, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

  
Nombre funcionario responsable

  
firma

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



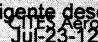
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 T6 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porca Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

Vigente desde:  CITEs Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Ruta: [www.cornare.gov.co/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0011-2018</b>
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	11/01/2018 Hora: 14:23:38.26... Folios: 3

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA**  
**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN**  
**AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE**  
**"CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

## CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

## ANTECEDENTES

Que mediante Queja SCQ con Radicado 133-1257 del 11 de Diciembre de 2017, el señor **Libardo de Jesús Pareja**, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.526.059, manifiesta a la Corporación que se está presentando una deforestación de un bosque el cual es aprovechado cerca de una fuente de agua.

Que en visita de verificación del 14 de diciembre de 2017, en la cual se genera el informe técnico con radicado 133-0610 del 27 de diciembre de 2017, y del cual se extrae lo siguiente:

### "4. CONCLUSIONES:

*Con la actividad presuntamente realizada por el señor Arcasio Cardona, se evidencia afectación ambiental en el sitio sobre el recurso de flora y la zona de protección de una fuente de agua, que abastece a varias familias del sector.*

### 5. RECOMENDACIONES:

*El señor Arcasio Cardona debe realizar las siguientes acciones con el fin de mitigar los impactos generados:*

- *Suspender cualquier tipo de actividad de tala y rocería en el predio, ubicado en las coordenadas W 75° 12' 13.1" y N-5° 39' 18.4", en la vereda San Miguel, municipio de Nariño.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**  
**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

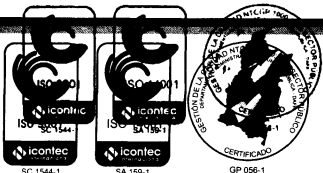
Regionales: 520-11 - 70 Valles de San Nicolás, Bogotá, D.C. Tel: 520 11 70 - 546 16 16

Regionales: 520-11 - 70 Valles de San Nicolás, Bogotá, D.C. Tel: 520 11 70 - 546 16 16

Regionales: 520-11 - 70 Valles de San Nicolás, Bogotá, D.C. Tel: 520 11 70 - 546 16 16

Regionales: 520-11 - 70 Valles de San Nicolás, Bogotá, D.C. Tel: 520 11 70 - 546 16 16

Regionales: 520-11 - 70 Valles de San Nicolás, Bogotá, D.C. Tel: 520 11 70 - 546 16 16



- Deberá respetar las áreas de retiro de nacimientos y quebradas respetando como mínimo 15 metros, a no realizar quemas, ni realizar ningún tipo de actividad que ponga en peligro el bosque y zonas de protección a fuentes de agua.
- Permitir la regeneración natural del sitio afectado.
- Retirar los tallos de caña sembrados, que se encuentran a menos de 15 metros de la fuente.
- Realizar la siembra de 36 árboles nativos en el mismo sitio, compensando así la tala de los árboles, de especies como: sauce, Quebra barrigo, guadua, drago, acacia, siete cueros, yurumo, entre otras.
- Deberá solicitar los respectivos permisos para realizar cualquier tipo de aprovechamiento sobre los recursos naturales y tramitarlos ante CORNARE.

Remitir el presente informe a la oficina jurídica para lo de su competencia"

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

"Artículo 36. Tipos de medidas preventivas.

... Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos."



## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No.133-0610 de 27 de diciembre de 2017 se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de "Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.", en el predio, ubicado en las coordenadas W 75° 12' 13.4" y N-5° 39' 18.4", en la vereda San Miguel, municipio de Nariño, al señor **Arcesio Cardona**, sin más datos, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

## PRUEBAS

- Queja SCQ con Radicado 133-1257 del 11 de Diciembre de 2017
- Informe Técnico de queja con radicado N° 133-0610 del 27 de diciembre

En mérito de lo expuesto, este Despacho

Ruta: [www.cornare.gov.co/soj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/soj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente  
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nariño "CORNARE"

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nariño

Regionales: 520-11-70 Valles de Sa

Regionales: 520-11-70 Valles de Sa

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA** de las actividades de tala y rocería que se adelantan que se adelanten en el predio, ubicado en las coordenadas W 75° 12' 13.1" y N-5° 39' 18.4", en la vereda San Miguel, municipio de Nariño, señor **Arcesio Cardona**, sin más datos, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

**PARAGRAFO 1º** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**PARAGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARAGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARAGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **Arcesio Cardona**, sin más datos, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- Suspender cualquier tipo de actividad de tala y rocería en el predio, ubicado en las coordenadas W 75° 12' 13.1" y N-5° 39' 18.4", en la vereda San Miguel, municipio de Nariño.
- Deberá respetar las áreas de retiro de nacimientos y quebradas respetando como mínimo 15 metros, a no realizar quemas, ni realizar ningún tipo de actividad que ponga en peligro el bosque y zonas de protección a fuentes de agua.
- Permitir la regeneración natural del sitio afectado.
- Retirar los tallos de caña sembrados, que se encuentran a menos de 15 metros de la fuente.
- Realizar la siembra de 36 árboles nativos en el mismo sitio, compensando así la tala de los árboles, de especies como: sauce, Quebra barrigo, guadua, drago, acacia, siete cueros, yurumo, entre otras.



- Deberá solicitar los respectivos permisos para realizar cualquier tipo de aprovechamiento sobre los recursos naturales y tramitarlos ante CORNARE.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** Al grupo de trabajo de control y seguimiento de la Regional Paramo, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva después de la notificación de la presente actuación administrativa.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo al señor Arcesio Cardona, sin más datos.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ**  
Director Regional Paramo

Proyectó :Alix Panesso Fecha: 05-01-2018  
Expediente: 05483.03.29293  
Asunto: Medida Preventiva  
Proceso: Queja Ambiental  
Reviso: Jonathan G. Echavarría

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**  
**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Negro "CORNADE"

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Negro "CORNADE"

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás, Estación Metéorológica, Bogotá - 2520

Tel: 520 11 70 - 546 16 16 Fax: 546 16 16

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás, Estación Metéorológica, Bogotá - 2520

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

